

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 6 Fecha: 28/01/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2023 00606	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GUILLERMO DAVID CAICEDO GENES	Auto ordena enviar proceso REMITIR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, el proceso de la referencia, para que sea incorporado al proceso de Liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante adelantado por	26/01/2024		1
41001 40 03002 2023 00866	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS EMILIO RODRIGUEZ GARZON	Auto decreta medida cautelar	26/01/2024		2
41001 40 03002 2023 00866	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS EMILIO RODRIGUEZ GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de la CARLOS EMILIO RODRIGUEZ GARZON para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la	26/01/2024		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: GUILLERMO DAVID CAICEDO GENES
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2023-00606-00

Neiva, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito visto en el PDF [0010AdmisiónInsolvencia.pdf](#) del cuaderno principal, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, comunica la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante adelantado por **GUILLERMO DAVID CAICEDO GENES**, quien actúa como demandado dentro del presente asunto.

Al respecto, se advierte que el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso, dispone:

"La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales."

Derivado de lo anterior, se ha de ordenar la remisión del proceso ejecutivo de la referencia, al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, para que sea incorporado al proceso de Liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante **GUILLERMO DAVID CAICEDO GENES**, el cual es tramitado ante ese despacho, bajo el radicado 2023-00833.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **DISPONE**

REMITIR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, el proceso de la referencia, para que sea incorporado al proceso de Liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante adelantado por **GUILLERMO DAVID CAICEDO GENES**, el cual es tramitado ante ese despacho, bajo el radicado 2023-00833, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso. Oficiése.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

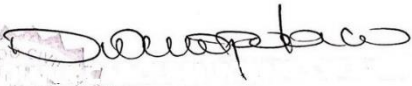


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

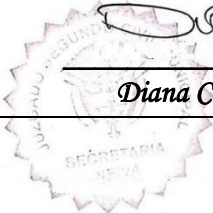
*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **006***

*Hoy **31 DE ENERO DE 2024***

La Secretaria,



Diana Carolina Polanco Correa.





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	CARLOS EMILIO RODRIGUEZ GARZON
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00866-00

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, contra la **CARLOS EMILIO RODRIGUEZ GARZON**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de la **CARLOS EMILIO RODRIGUEZ GARZON** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ N° 7722069

1. Por la suma de **\$105.695.964 M/CTE.**, por concepto del capital insoluto contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el día **24 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$8.490.702 M/CTE.**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 15 de mayo de 2023 hasta el 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de la notificación dirigida a la **dirección física**.

Se resalta que, si la notificación es remitida a la **dirección electrónica**, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y los demandados no tendrán que acudir al juzgado a recibir notificaciones, porque dicha notificación se surte con el aviso, el cual debe

YE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

remitirse con todos los anexos, entendiéndose notificado, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos.

CUARTO. Reconocer personería adjetiva para actuar a la firma **AECSA S.A.S.**, quien actúa a través de la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido, para que represente los intereses de la entidad demandante.

QUINTO. AUTORIZAR a **SHADIA JULIANA CERQUERA DELGADO, KELLY JULIETH ÁVILA NIETO, ISABEL FAJARDO QUIROGA, PEDRO ALEJANDRO GONZÁLEZ CÓRDOBA, ANDRÉS MAURICIO FELIZZOLA, KAREN VALENTINA QUIROGA OBANDO, KATY ELENA VILLACOB RÍOS, MÓNICA NATALYA TORRES CAÑÓN, LUIS DANIEL CARREÑO ROA, DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES, ALISON MAYERLY VANEGAS QUINTERO, CRISTIÁN GEOVANY GAMBA ARDILA, y LITIGANDO**, solamente para recibir información del proceso, retirar oficios, avisos, despachos comisorios y la demanda, atendiendo a lo manifestado por el apoderado judicial en el libelo demandatorio, pero no se autoriza para revisar el expediente, como quiera que, si bien son abogados, no ostentan la calidad de apoderados de las partes, y solo podrán examinar el expediente, una vez se haya notificado a la parte demandada, Numeral 2 del Artículo 123 del Código General del Proceso. Asimismo, no se pueden tener como dependiente judicial por no cumplir con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

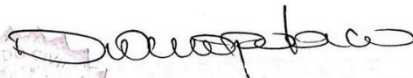
NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 006

Hoy 29 DE ENERO DE 2024

La Secretaria,



Diana Carolina Polanco Correa.